ESTUDIOS PREVIOS

DOCUMENTO SOPORTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Proceso No. MT-URG 004 DE 2026

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. La entidad los elabora de todos modos, y esa decisión tiene una razón: acreditar que la contratación que aquí se estructura reúne, individualmente considerada, los presupuestos de la causal invocada, y dejar la traza documental que exige el control fiscal automático del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Para facilitar su lectura por los organismos de control, el documento conserva el orden de los elementos que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a los estudios previos, y agrega el acápite de justificación de la inmediatez, que es propio de esta causal y el que decide su suerte ante el control fiscal.

1. Identificación de la entidad y del proceso

Concepto	Información
Entidad contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Dependencia solicitante	Secretaría de Gobierno
Número del proceso	MT-URG 004 DE 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Decreto de calamidad pública	No. 076 del 10 de agosto de 2026
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
Códigos UNSPSC	81111500 – Ingeniería de software o hardware; 81112200 – Mantenimiento y soporte de software.

2. Antecedentes

El diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio. Mediante Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 la Gobernación declaró la situación de calamidad pública en el departamento.

Mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

La activación de ese régimen especial no desplaza ni deroga la causal de urgencia manifiesta del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La Administración conserva ambas rutas y debe escoger y motivar, para cada contratación, la que aplique, sin combinar sus reglas. En el presente caso se opta por la causal de urgencia manifiesta.

Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 002 de 2026, el Municipio declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción mediante Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, y declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026.

3. Descripción de la necesidad

Como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, el Municipio de Toro, Valle del Cauca, debe atender de manera inmediata a la población afectada y garantizar la adecuada organización, registro, control y seguimiento de las ayudas humanitarias entregadas durante la atención de la emergencia. Para ello resulta necesario disponer de una herramienta tecnológica que permita consolidar, administrar y consultar oportunamente la información generada en este proceso.

La magnitud de la emergencia exige información organizada y disponible para identificar y caracterizar a la población beneficiaria, registrar las entregas efectuadas, realizar su trazabilidad, reducir riesgos de duplicidad o inconsistencias y facilitar el seguimiento de las actuaciones de la Administración Municipal. En consecuencia, se requiere el diseño, implementación, puesta en funcionamiento, administración, actualización y fortalecimiento de un aplicativo tecnológico destinado específicamente a apoyar la gestión de las ayudas humanitarias derivadas del evento sísmico.

La solución requerida debe permitir su utilización mediante celular y sitio web, incorporar las actualizaciones y mejoras necesarias, implementar el sistema en el corregimiento de San Francisco, del Municipio de Toro, habilitar la configuración VPN para su conexión desde celulares Android, realizar seguimiento a los equipos donde se encuentre instalado y mantener actualizada la base de datos, así como efectuar seguimiento general al funcionamiento del sistema.

La ausencia o demora en la implementación del aplicativo puede dificultar la consolidación oportuna de los registros, afectar la trazabilidad de las entregas, incrementar el riesgo de duplicidades o inconsistencias y limitar la disponibilidad de información necesaria para orientar la atención de la población afectada y la toma de decisiones durante la emergencia.

La necesidad se encuentra directamente relacionada con los Decretos No. 076 del 10 de agosto de 2026 y No. 078 del 13 de agosto de 2026. Este último incluye dentro del alcance material de la urgencia manifiesta los servicios técnicos, profesionales, de comunicaciones y de apoyo operativo indispensables para la respuesta, siempre que exista relación directa con el evento y necesidad inmediata.

La Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 112-2026 vincula la contratación con el proyecto B.P.M. 202500000014377 “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES”, por valor de $2.260.000, con cargo a la disponibilidad presupuestal DP 08 000007 del 13 de agosto de 2026.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN APLICATIVO TECNOLÓGICO DESTINADO AL REGISTRO, CARACTERIZACIÓN, CONTROL, TRAZABILIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE AYUDAS HUMANITARIAS A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, GARANTIZANDO LA ORGANIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.”, con el fin de contar de manera inmediata con una herramienta que apoye la organización, disponibilidad y trazabilidad de la información requerida para atender la emergencia.

4. Objeto y alcance de la contratación

4.1. Objeto

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TORO, VALLE DEL CAUCA, PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE UN APLICATIVO TECNOLÓGICO DESTINADO AL REGISTRO, CARACTERIZACIÓN, CONTROL, TRAZABILIDAD Y SEGUIMIENTO DE LAS ENTREGAS DE AYUDAS HUMANITARIAS A LA POBLACIÓN AFECTADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, GARANTIZANDO LA ORGANIZACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA APOYAR LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA Y LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

4.2. Alcance y obligaciones específicas

Ítem	Descripción	Unidad / Alcance	Observación
1	Realizar una solución multiplataforma para celular y sitio web.	ACTIVIDAD	Incluida en el valor global del servicio
2	Realizar actualizaciones y mejoras al sistema.	ACTIVIDAD	Incluida en el valor global del servicio
3	Realizar la implementación del sistema en el corregimiento de San Francisco, del Municipio de Toro, Valle del Cauca.	ACTIVIDAD	Incluida en el valor global del servicio
4	Crear y configurar una VPN para conectar el sistema en celulares Android.	ACTIVIDAD	Incluida en el valor global del servicio
5	Realizar seguimiento a los equipos donde se encuentre instalado el programa y actualizar la base de datos.	ACTIVIDAD	Incluida en el valor global del servicio
6	Realizar seguimiento al sistema instalado.	ACTIVIDAD	Incluida en el valor global del servicio

1. Realizar una solución multiplataforma para celular y sitio web.
2. Realizar actualizaciones y mejoras al sistema.
3. Realizar la implementación del sistema en el corregimiento de San Francisco, del Municipio de Toro, Valle del Cauca.
4. Crear y configurar una VPN para conectar el sistema en celulares Android.
5. Realizar seguimiento a los equipos donde se encuentre instalado el programa y actualizar la base de datos.
6. Realizar seguimiento al sistema instalado.

4.3. Especificaciones técnicas

La ejecución corresponde a un servicio profesional integral con valor global. Las seis (6) actividades descritas constituyen el alcance mínimo verificable por la supervisión. La propuesta aportada no desagrega valores por actividad, por lo que el precio contractual corresponde al valor total del servicio y los pagos parciales se efectuarán de acuerdo con los avances de actividades efectivamente ejecutados y aprobados.

4.4. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción y legalización del acta de inicio, y en todo caso hasta el 20 de septiembre de 2026. El lugar de ejecución será el Municipio de Toro, Valle del Cauca.

El plazo se fijó atendiendo al tiempo estrictamente indispensable para conjurar la situación que motiva la contratación, y no a la duración de la declaratoria de urgencia manifiesta.

5. Justificación de la inmediatez y de la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección

Este es el núcleo de la actuación y, por ello, se desarrolla de manera expresa.

Primero, sobre la inmediatez. La organización, registro y trazabilidad de la información de las ayudas humanitarias debe implementarse mientras se adelantan las entregas a la población afectada. Contar con el aplicativo en el inmediato futuro permite consolidar datos, reducir duplicidades e inconsistencias y disponer de información útil para la coordinación de la respuesta institucional.

Segundo, sobre la imposibilidad material de acudir al procedimiento ordinario. Un proceso competitivo demandaría etapas y términos de estructuración, publicidad, recepción de ofertas, evaluación y selección incompatibles con la necesidad de poner en funcionamiento de manera inmediata el aplicativo durante la fase de atención de la emergencia, cuando la información debe registrarse y actualizarse de forma concurrente con las entregas humanitarias.

Tercero, sobre la subsistencia de la urgencia al momento de contratar. Las declaratorias de calamidad pública y urgencia manifiesta se encuentran vigentes y persiste la necesidad de organizar y controlar la información derivada de la atención a la población afectada. El servicio se limita al tiempo estrictamente requerido, hasta el 20 de septiembre de 2026.

El Consejo de Estado ha precisado que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección constituye un requisito legal esencial de la figura. En sentencia del 7 de febrero de 2011 (Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425)) la Corporación señaló:

> En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

Las razones consignadas en los tres apartes anteriores, contrastadas con ese criterio, sostienen la procedencia de la causal en este caso concreto.

6. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta en estos términos:

> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 erige la urgencia manifiesta en causal de contratación directa. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Corte Constitucional, al declarar exequibles los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en la Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), explicó el fundamento de la figura:

> No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al tramite de escogencia reglada del contratista.

Se deja constancia de que la presente contratación se adelanta exclusivamente por la ruta de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, declarada mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026, sin combinar sus reglas con el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

7. Valor estimado, justificación y respaldo presupuestal

El valor estimado de la contratación asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($2.260.000), incluido el valor de los tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. La forma de pago será mediante pagos parciales por avance de actividades, previa presentación y aprobación de los informes de ejecución, soportes correspondientes, certificación de cumplimiento expedida por la supervisión y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

La justificación del valor consta en el documento “Soporte del valor y condiciones de mercado” que hace parte integral del expediente. Para el análisis se dispone de la propuesta presentada por CRISTHIAN CAMILO MARTÍNEZ SERNA en agosto de 2026, por valor total de $2.260.000. La propuesta contiene un valor global para la ejecución del objeto y seis (6) actividades, sin desagregación de precios por actividad. El soporte del valor incorpora, además, los contratos comparables identificados en el SECOP que allí se relacionan. No se aportaron cotizaciones adicionales ni tarifas oficiales.

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 08 000007 del 13 de agosto de 2026, por $2.260.000, rubro 2.3.2.02.02.009.450300400, fuente 1.3.3.1.00 – Recursos del Balance de Libre destinación, y con la Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 112-2026, correspondiente al proyecto B.P.M. 202500000014377 “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES”.

8. Criterios para la selección del contratista

Al tratarse de una modalidad de contratación directa, no hay lugar a comparación de ofertas ni a la aplicación de factores de ponderación. La escogencia atiende a criterios objetivos de capacidad, disponibilidad inmediata, idoneidad, experiencia, calidad, oportunidad y precio razonable, verificados en el documento de verificación de idoneidad que obra en el expediente.

Al tratarse de contratación directa por urgencia manifiesta, no hay lugar a un procedimiento competitivo. Sin perjuicio de ello, EL MUNICIPIO verificó la capacidad jurídica, idoneidad, experiencia y disponibilidad inmediata de CRISTHIAN CAMILO MARTÍNEZ SERNA, identificado con C.C. 1.115.423.780 de Toro, Valle del Cauca. El contratista acredita título de Ingeniero de Sistemas, matrícula profesional COPNIA No. 171122-0660086 VLL vigente, y experiencia relacionada con soporte, administración e implementación tecnológica, plataformas, redes y sistemas. La propuesta presentada en agosto de 2026 acredita su disposición para ejecutar el objeto por valor de $2.260.000.

9. Acuerdos comerciales

La causal de contratación utilizada es la urgencia manifiesta. La procedencia de esta contratación no depende de la aplicación de reglas competitivas derivadas de Acuerdos Comerciales, pues la selección se sustenta en la causal excepcional debidamente motivada y en la necesidad inmediata de conjurar las consecuencias del evento sísmico.

En todo caso, la Entidad conserva en el expediente la justificación de la causal, la relación directa con la emergencia, la razonabilidad del precio y la verificación del contratista, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad aplicables a la contratación estatal.

El presupuesto oficial de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($2.260.000) M/CTE corresponde al valor máximo respaldado mediante el CDP No. DP 08 000007.

La contratación se ejecutará exclusivamente con fundamento en la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026 y con sujeción a los documentos técnicos y presupuestales del expediente.

10. Análisis de riesgos y garantías

El análisis de los riesgos previsibles, su tipificación, estimación y asignación, así como la decisión sobre garantías, consta en documento independiente que hace parte integral de estos estudios. Por el bajo valor del contrato, su corto plazo, la ausencia de anticipo o pago anticipado, la modalidad de pagos parciales contra avances verificados y la supervisión directa, se determina no exigir garantía, sin perjuicio de las responsabilidades legales y contractuales del contratista.

11. Supervisión

La vigilancia de la ejecución estará a cargo de LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY, Secretaria de Gobierno, o quien sea formalmente designado, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. La supervisión verificará especialmente la ejecución de las actividades, la funcionalidad del aplicativo, la entrega y actualización de la información, la presentación de informes y el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social.

12. Publicidad y control fiscal

Los documentos y actos del proceso se publicarán en el SECOP dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Celebrado el contrato, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

13. Documentos que integran el expediente

Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, de declaratoria de calamidad pública.

Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026, de declaratoria de urgencia manifiesta.

Solicitud de la dependencia de fecha 13 de agosto de 2026.

Solicitud de disponibilidad presupuestal, CDP No. DP 08 000007 del 13 de agosto de 2026 y Viabilidad No. 112-2026.

Documento de soporte del valor y condiciones de mercado.

Análisis de riesgos y justificación de garantías.

Verificación de idoneidad, capacidad e inhabilidades del contratista.

Propuesta de trabajo de CRISTHIAN CAMILO MARTÍNEZ SERNA y documentos de identificación, formación, experiencia, antecedentes y seguridad social aportados.

Otros: título de Ingeniero de Sistemas, matrícula profesional COPNIA No. 171122-0660086 VLL y certificaciones de experiencia relacionadas con sistemas y soporte tecnológico.

Proyectado Por:	LEIDI LIZETH RIVERA ECHEVERRY Secretaria de Gobierno
Vo.Bo. Ordenador del Gasto	

	JHON FREDY VALENCIA BEDOYA Alcalde municipal

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.